

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00412-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EN COLOMBIA S.A.S  
"SOIGCOL"  
Demandado: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el doctor JAIME MIRANDA TORRES, apoderado judicial de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EN COLOMBIA S.A.S "SOIGCOL" Representante legal NILSON NORBEY MIRANDA, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y tratándose de procesos ejecutivos, vemos que compete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocer de los originados en contratos celebrados por entidades públicas, en virtud de lo previsto en el inciso 6 del artículo 104 del CPACA.

Por su parte, de conformidad con el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo, entre otros: "3...prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones." (Subrayado nuestro). de lo anterior se desprende que la competencia para conocer de la misma no corresponde a este despacho sino al JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR CESAR. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva contractual instaurada por SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EN COLOMBIA S.A.S "SOIGCOL" Representante legal NILSON NORBEY MIRANDA contra el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), por carecer de competencia para conocer el asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Contencioso Administrativo de Valledupar Cesar, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 06-12-2022  
Se notifica por estado No. 144  
del 07-12-2022  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario

